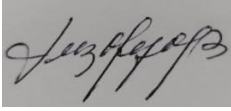


CONSTANCIA: Manizales Caldas, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver.



Luz Myriam Martínez Buitrago
Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2023-00237

Se encuentra a despacho demanda para tramitar proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada, por los señores BAYRON GALVIS ALZATE y DIANA MARÍA GÓMEZ RESTREPO, para resolver sobre su admisibilidad o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Analizada en su conjunto la presente demanda, observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 389 del Código General del Proceso, ya que en el acuerdo se hace mención sobre:

Que la cuota alimentaria que seguirá suministrando el padre del menor será de \$450.000 mensuales representados en víveres semanales, transporte, vestido y dinero en efectivo entregados a la señora DIANA MARIA GOMEZ RESTREPO y una mesada adicional de \$100.000 en Junio y \$100.000 en Diciembre, incrementada esta cuota alimentaria conforme al aumento del salario mínimo legal vigente.

Con respecto a lo anterior, se requiere a las partes para que se ponga el monto preciso, ya que la sentencia que en este proceso se profiera, prestará mérito ejecutivo, y la cuota alimentaria en especie, al momento de ejecutar se torna en un título complejo.

También deberá manifestar en que fechas, hará entrega de las mencionadas cuotas.

Por lo anterior y en aplicación a lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITIRÁ esta solicitud y se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos señalados, so pena de rechazo definitivo.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

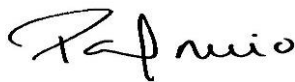
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda para tramitar proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada de oficio, por los señores BAYRON GALVIS ALZATE y DIANA MARÍA GÓMEZ RESTREPO, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que corrija la demanda de los defectos que adolece so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional BARBARA EDILMA SALAZAR ARISTIZABAL, para que represente a las partes según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

L.M.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 116 del 13 de julio de 2023.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
